




Área / Unidad COMERCIO MPT	Documento 5101511AV3	
Código de verificación  3A3D 0G4P 606O 5G2W 0FH9	Expediente 510/2021/25	
	Fecha 21-07-2021	

## **CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE A CORUÑA POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE A CORUÑA (PRESCO) (REF. 61202101) EN EL EJERCICIO 2021**

### **I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA**

#### **Base 1. Objeto**

De conformidad con las competencias atribuidas a este ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases del régimen local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan, se convocan subvenciones para el mantenimiento e impulso de la actividad económica en el término municipal de A Coruña en el año 2021 con ocasión de la crisis del COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de A Coruña (PRESCO).

#### **Base 2. Finalidad**

La finalidad de esta convocatoria es promover la consolidación del tejido comercial, profesional, hostelero y en general empresarial, así como apoyar el mantenimiento y creación de empleo que genera este sector económico en el municipio de A Coruña tras la crisis del COVID-19. Este tejido empresarial está compuesto, en su mayoría, por microempresas y, principalmente, por personas trabajadoras autónomas, a quién se dirigen estas subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica, conforme se señala en las siguientes bases.

#### **Base 3. Régimen Jurídico**

3.1. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes bases y por las siguientes otras normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley general de subvenciones).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Reglamento general de subvenciones)



- Ordenanza general de subvenciones del área de bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, publicada en el BOP nº 40 de 19/02/2005 (<http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>). Esta ordenanza será de aplicación en aquellas cuestiones no específicamente reguladas en las presentes bases.
- Demás reglamentos de desarrollo y otras normas concordantes y de pertinente aplicación.

Asimismo, en la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta el establecido en las bases 10.2.b) y c) y en la base 11 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto.

3.2. Las bases completas estarán a disposición de las personas interesadas en el Tablero de anuncios y edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gal/>, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, y un extracto de las mismas se publicará en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>

## **II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

### **Base 4. Crédito presupuestario**

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de cuatro millones de EUROS (4.000.000€), destinadas a gastos **corrientes, para el apoyo y mantenimiento de la actividad económica, imputables a la aplicación presupuestaria 61.430.479.01.**

<b>Línea</b>	<b>Concepto</b>
<b>1</b>	Ayudas para el pago de cuotas de Seguridad Social o a las Mutualidades de los colegios profesionales de las personas físicas autónomas
<b>2</b>	Ayuda para el pago de la cuota empresarial por el personal a cargo de la empresa
<b>3</b>	Ayudas dirigidas a sufragar alquileres de locales comerciales, de hostelería o del sector servicios

4.2. El crédito presupuestario indicado es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder para el conjunto de las tres líneas.

4.3. De conformidad con el dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento general de subvenciones, en caso de que este crédito se incrementara a consecuencia de cualquier tipo de modificación presupuestaria que proceda, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

### **Base 5. Límite máximo de la subvención para cada entidad / persona beneficiaria**



El importe máximo de la subvención no podrá superar para cada persona beneficiaria física o jurídica la cuantía de **2.000 €** de acuerdo con lo indicado a continuación:

Cada persona beneficiaria podrá solicitar y obtener un importe máximo de la subvención de 2.000,00 euros para el total y cualquiera de las líneas 1, 2 y 3. Todas las líneas son compatibles entre sí, dentro de las cuantías de subvención máximas establecidas.

Los socios, socias o accionistas de una sociedad no podrán solicitar subvención a nivel individual si ya se presentaron como parte de la sociedad.

### **Base 6. Compatibilidad**

Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención otorgada por otras instituciones o entidades, públicas o privadas. Con todo, en el supuesto de recibir otras subvenciones por el mismo gasto realizado, en ningún caso las subvenciones concedidas podrán superar el coste de la actividad subvencionada, procediendo el reintegro por la parte de los ingresos que excedan del gasto realizado.

Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis* en todas sus líneas, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

## **III. PERSONAS BENEFICIARIAS**

### **Base 7. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de beneficiaria**

#### **7.1. Personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en la presente convocatoria:

- a) Para cualquiera de las líneas, las personas físicas trabajadoras autónomas que estén de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.
- b) Para las líneas 2 y 3, podrán además de las personas anteriores, las sociedades de cualquier clase que tengan la condición de microempresa, que tengan personalidad jurídica propia y legalmente constituidas. En el caso de las sociedades civiles, estas deberán constituirse mediante escritura pública y estar debidamente registradas para poder tener la condición de beneficiarias de estas subvenciones.

Para la definición de microempresas y pequeñas empresas se tendrá en cuenta el establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, así como la definición contenida en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por lo que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, excepto en lo relativo al importe neto de la cifra



anual de negocios, que en lo referente a la presente convocatoria de subvención se establece en un millón de euros. Estos criterios se entenderán cumplidos por empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, por lo menos dos de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta la reducción en la cifra de negocios anteriormente señalada:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere en la presente convocatoria de subvención un millón de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

## **7.2. Requisitos de las personas beneficiarias**

Son requisitos exigibles a las personas beneficiarias, que deberán estar cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en los artículos 11 y 13 de la Ley general de subvenciones y los específicamente fijados en los apartados anteriores, los siguientes:

### **7.2.1 Requisitos comunes:**

- a) Que tengan justificadas las subvenciones anteriormente concedidas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el correspondiente plazo de justificación.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos señalados en la base 17.d lo cual se acreditará mediante declaración responsable.
- c) Que estén de alta con anterioridad a 1 de enero de 2021 en su actividad económica en alguna de los epígrafes que se indican a continuación, de entre la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y que mantengan dicha actividad sin interrupción durante todo el año 2021:

Epígrafe CNAE 2009	Denominación	Epígrafe/s IAE asimilados
478	Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos	663.1
493	Otro transporte terrestre de pasajeros	721.1
		721.3
		721.2
551	Hoteles y alojamientos similares	681
		682
		683
		684
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	685
553	Cámpings y aparcamientos para caravanas	687
559	Otros alojamientos	682
561	Restaurantes y puestos de comidas	671
562	Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios	677



	de comidas	
		672 673 674 675 676
563	Establecimientos de bebidas	
742	Actividades de fotografía	973.1
791	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos	755
823	Organización de convenciones y ferias de muestras	989.2
8551	Educación deportiva y recreativa	967
8552	Educación cultural	933.9
8559	Otra educación n.c.o.p.	933.9 934
		016 032 033 039
900	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	
931	Actividades deportivas	968
		969.1 981.2 982.2 982.4
932	Actividades recreativas y de entretenimiento	
9602	Peluquerías y otros tratamientos de belleza	972

Se faculta a la Concejalía delegada de Comercio a emitir resolución interpretativa de los epígrafes asimilados del IAE correspondientes a los CNAE indicados.

- c) Los demás contemplados en la Ley general de subvenciones y demás normas de aplicación.

#### 7.2.2 Requisitos específicos:

- a. Requisitos específicos para las subvenciones de la **línea 1** (Ayudas para el pago de cuotas de Seguridad Social o a las Mutualidades de los colegios profesionales en el régimen de las personas físicas autónomas):

Personas físicas que estuvieran de alta en el RETA o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad del colegio profesional correspondiente, que tengan actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2021 en alguno de los epígrafes indicados en el apartado anterior y su domicilio fiscal esté dentro del término municipal de A Coruña.

- b. Requisitos específicos para las subvenciones de las **líneas 2 y 3** (**Ayuda para el pago de la cuota empresarial por el personal a cargo de la empresa y para sufragar alquileres de locales comerciales, de hostelería o del sector servicios**), que las actividades radiquen en el término municipal de A Coruña. En caso de desarrollar la actividad que conste en su situación censal del IAE a través



de establecimiento permanente (sin que tengan esta consideración los locales indirectamente afectos a la actividad económica), que este se encuentre radicado en el término municipal de A Coruña. En caso de que para el ejercicio de la actividad no se disponga de establecimiento permanente, que su domicilio fiscal esté dentro del término municipal de A Coruña.

Para tramitar este procedimiento, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña podrá consultar los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF de la entidad solicitante.
- Certificación o consulta expedida por la Agencia Tributaria en la cual se indiquen los epígrafes y locales del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la persona solicitante.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de Seguridad Social.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de A Coruña
- Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- Consulta a la Mutua correspondiente del cese de actividad y de su prestación correspondiente, en su caso.
- Consulta de vida laboral, en su caso.
- Consulta de cuotas ingresadas en la Seguridad Social o Mutualidades, en su caso.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Consulta de concesiones por la regla de *minimis*.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la obligación de estar al corriente con las administraciones tributarias y de Seguridad Social, se tramitará mediante declaración responsable, al no superar los 3.000,00 €, de conformidad con el previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento general de subvenciones.

### **7.3 Personas excluidas**

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y cualquier otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, las comunidades de bienes, las herencias yacentes así como las sociedades civiles sin personalidad jurídica propia y demás entidades carentes de esta, así como las empresas que formen parte de un grupo empresarial, en los términos regulados en el artículo 42 del Código de comercio, sin perjuicio de que las personas pertenecientes a cualquiera de estas entidades soliciten las subvención a título individual como persona física, de conformidad con la base 7.1. a).

## **IV. GASTOS SUBVENCIONABLES**



## **Base 8. Gastos subvencionables**

### **8.1. Gastos subvencionables: Criterios generales**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable se llevarán a cabo en el período y respondan a la naturaleza de los gastos señalados en la presente base.

La definición de los gastos subvencionables se adecuarán a cada una de las líneas de ayuda establecidas en esta convocatoria.

El plazo de ejecución máximo para la totalidad de las ayudas incluidas en esta convocatoria será el 31 de agosto de 2021. No obstante el anterior, algunas de las ayudas podrán indicar un plazo de ejecución inferior al plazo de ejecución general anteriormente indicado.

A efectos de la justificación de la subvención, se considerará gasto realizado el efectivamente pagado de acuerdo con el establecido en las bases 8.2. y 8.3

### **8.2. Gastos subvencionables: Criterios específicos**

Se consideran gastos subvencionables los siguientes, para cada una de las líneas:

#### **8.2.1 Gastos subvencionables- Línea 1 (Ayudas dirigidas a sufragar cuotas de Seguridad Social o mutualidad de personas autónomas)**

Se consideran como gastos subvencionables:

la) La cuota efectivamente abonada correspondiente al régimen especial de trabajadores autónomos personas físicas, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o de mutualidad de colegio profesional correspondiente, tomando como referencia la base mínima de cotización que corresponda, vigente en cada momento.

En el caso de los/las trabajadores/as de alta en la mutualidad de colegio profesional, se tomará como base a subvencionar la misma cuantía que la señalada para el régimen especial de trabajadores autónomos, en caso de que aquella excediera la cuantía de esta última. En caso contrario, solo se subvencionará la cuantía realmente abonada como cuota en la mutualidad correspondiente.

Podrá ser subvencionable el 100 por 100 del gasto por este concepto hasta un máximo de 8 cuotas de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, efectivamente abonadas, en el período de enero a agosto de 2021, presentadas por cada una de las personas trabajadoras por cuenta propia de alta en el régimen correspondiente, sin que el importe máximo de estas ayudas pueda superar los límites indicados en la base 5.

Se considerará como gasto efectivamente realizado el abonado por las personas beneficiarias descontado el importe de las compensaciones en las cuotas correspondiente que por parte de las mutuas o mutualidades por el cese de actividad se descuenten o se reintegren.



No podrán optar a esta línea 1 de subvención aquellas personas cuyas cuotas tengan alguna bonificación o reducción por inicio de actividad durante el año 2021.

#### **Documentación específica para la solicitud:**

Teniendo en cuenta carácter extraordinario de estas subvenciones, la declaración responsable de la solicitud, deberá incluir que cumple los requisitos indicados en las presentes bases, pudiendo aportar opcionalmente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

#### **Documentación específica para la justificación:**

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Informe actualizado de la vida laboral de la persona trabajadora autónoma, emitido por la Seguridad Social o, de ser el caso, certificado de la mutualidad de colegio profesional con indicación de los períodos de alta en la actividad.
2. Informe actualizado de cuotas ingresadas emitido por la Seguridad Social de la persona trabajadora autónoma. En el caso de personas en situación de alta en mutualidad de colegio profesional, certificación donde conste el importe del gasto así como acreditación de su pago, desglosado de manera mensual.

El solicitante podrá aportar junto con la solicitud de la subvención la documentación justificativa de la misma anteriormente señalada, y en caso de que la documentación esté completa el pago de la subvención podrá realizarse en su totalidad.

#### **8.2.2. Gastos subvencionables - Línea 2-Ayuda para el pago de la cuota empresarial por el personal a cargo de la empresa)**

Podrá ser subvencionable el 100 por 100 del gasto en concepto de cuota empresarial correspondiente a los meses de enero a agosto de 2021, con una cantidad de 2.000,00 € por persona física o jurídica beneficiaria. El máximo de subvención por persona a cargo de la empresa será de 300 € por mes.

#### **Documentación específica para la solicitud:**

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la declaración responsable de la solicitud, deberá incluir que cumple los requisitos indicados en las presentes bases, y la siguiente documentación

1. De ser el caso, documentación acreditativa de la representatividad y justificación del NIF de quien ostenta la representación.
2. Certificado de situación censal de la AEAT actualizado de la persona o sociedad o autorización a su consulta.





### **Documentación específica para la justificación:**

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Informe de Vida Laboral de Empresa actualizado correspondiente al período subvencionado
2. Documentos que acrediten la cotización a la seguridad social de la persona contratada, nóminas, documentos de cotización Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) correspondientes a los meses subvencionados y la acreditación bancaria del pago de la Seguridad Social, así como justificante de las retenciones efectuadas a través del modelo 111 correspondiente.

El solicitante podrá aportar junto con la solicitud de la subvención la documentación justificativa de la misma anteriormente señalada, y en caso de que la documentación esté completa el pago de la subvención podrá realizarse en su totalidad.

#### **8.2.3 -Línea 3- Ayudas dirigidas a sufragar alquileres de locales comerciales, de hostelería o del sector servicios**

Son subvencionables los gastos en alquiler de locales comerciales, de hostelería o del sector servicios afectos exclusivamente a una actividad económica y que se encuentren situados en el término municipal de A Coruña, entre los meses de enero a agosto de 2021. Este local deberá figurar en certificado de la situación censal de la actividad económica que se incorpora en la documentación de la solicitud, sin que tengan esta consideración los locales indirectamente afectos a la actividad económica.

Se incluyen expresamente dentro de estas ayudas conceptos asimilables al de los alquileres, como pueden ser las concesiones administrativas, tasas o precios públicos por autorizaciones para ocupaciones en bienes de dominio público y otros de similar naturaleza que impliquen el pago de una cantidad por la utilización de un espacio físico.

Se subvencionará con 2.000,00 €, el importe de la renta efectivamente abonada por los meses anteriormente indicados por la persona beneficiaria. En el importe de la renta no se podrán incluir otros gastos distintos del importe del alquiler u ocupación, tales como el IVA, gastos de comunidad, recogida de basuras, derramas, etc.

No se subvencionarán los arrendamientos en los que exista relación de parentesco hasta segundo grado, por afinidad o consanguinidad, o bien en cualquiera de los supuestos y condiciones de los artículos 68 del Reglamento General de Subvenciones y 29 de la Ley General de Subvenciones y demás normas concordantes. Este extremo se incluirá en la declaración responsable que se incorpore a la solicitud de la subvención.

### **Documentación específica para la solicitud:**



Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la declaración responsable de la solicitud, deberá incluir que cumple los requisitos indicados en las presentes bases, pudiendo aportar opcionalmente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

### **Documentación específica para la justificación:**

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Contrato de alquiler del local
2. Recibo o factura de los meses subvencionados y justificante bancario de su pago por un importe por lo menos de 2.000,00 €
3. Documentación acreditativa de la retención que proceda, en su caso, en concepto de IRPF por los meses subvencionados (modelo 115), y justificante bancario de su pago.

El solicitante podrá aportar junto con la solicitud de la subvención la documentación justificativa de la misma anteriormente señalada, y en caso de que la documentación esté completa el pago de la subvención podrá realizarse en su totalidad.

### **8.4. Gastos no subvencionables:**

No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período fijado en las bases 8.2 y 8.3 de esta convocatoria, ni los recargos o intereses sobre los gastos incurridos.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

## **V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN**

### **Base 9. Procedimiento: Régimen e inicio**

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de la convocatoria no resulta necesario realizar la comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona o sociedad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario siguiendo estrictamente su orden de presentación; por este motivo, no es necesario ponderar las solicitudes ni constituir una mesa de evaluación.

Con todo, en caso de que el crédito disponible no fuera suficiente, por superarse el importe máximo del mismo, se establecerá como criterio el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada, y si coincidieran en la misma fecha la prelación vendrá determinada por la hora de presentación de la solicitud.



## **Base 10. Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento**

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento de promoción económica y comercio, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley general de subvenciones.

10.2. La competencia para resolver las solicitudes le corresponderá, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a la persona titular del área de comercio, mercados, consumo y barrios.

## **Base 11. Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes**

### **11.1. Presentación de solicitudes de subvención**

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en los modelos de solicitud que figuran como anexos, junto con la documentación correspondiente y en el plazo establecido.

En relación con la presentación de solicitudes, las personas beneficiarias a las que va dirigida esta convocatoria son, por una parte, las personas autónomas que ya tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Seguridad Social (artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo , modificada por la Orden ESS/214/2018, de 26 de marzo ), y por otro lado, las sociedades y profesionales, que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por tanto, las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario de solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal>), a lo que se unirá, debidamente cubierto, el Anexo S1 junto con el resto de documentación y anexos establecidos en la base 11.3 de la presente convocatoria.

Cada persona solicitante solo podrá presentar la solicitud de ayudas de esta convocatoria en una única vez. Al ser válida una única solicitud por persona empresaria individual o societaria, en caso de que alguna persona presentara una nueva solicitud, se entenderá que desiste de las anteriores solicitudes presentadas.

En caso que se presente la solicitud de manera presencial, se entenderá esta por no presentada ya que el requisito de solicitud telemática es obligatorio de acuerdo con las presentes bases.

Para presentar la solicitud podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

### **11.2. Plazo de presentación de solicitudes de subvención**



Las solicitudes podrán presentarse desde las 0:00 del 1 de septiembre a las 23:59 del 15 de septiembre de 2021.

### **11.3. Documentación de las solicitudes de subvención**

Las solicitudes deberán incluir para cada una de las líneas, la documentación que se indica en el apartado correspondiente y además la siguiente documentación:

1. Modelo establecido que se aportará como Anexo S1, debidamente cubierto y firmado por la persona solicitante o por quien ostente la representación.
2. De ser el caso, documentación acreditativa de la representatividad y justificación del NIF de quien ostenta la representación.
3. En el supuesto que el solicitante de la subvención lo haga también de la aprobación de la justificación y pago de la misma en un único acto administrativo, deberá aportar además la documentación justificativa específica de la línea que solicita.

### **11.4. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención**

11.4.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse al establecido en la Ley de subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o quien actúe como representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de concesión.

11.4.2. Los documentos normalizados señalados como Anexo S1 y el resto de anexos en esta convocatoria son de presentación obligatoria

11.4.3. En el caso que los gastos ya estuvieran efectuados en el momento de la solicitud, se acompañará la factura de los gastos ya realizados, acompañado del justificante bancario.

11.4.4. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la documentación es correcta y la veracidad del contenido de las declaraciones de las personas solicitantes, ya sea por el propio Ayuntamiento o a través de los servicios de auditoría que se puedan contratar.

## **VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN**

### **Base 12. Procedimiento: Instrucción**



12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la base 10. En la tramitación de las solicitudes se seguirá estrictamente su orden de presentación.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con el establecido en el artículo 24.3 de la Ley general de subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria de la subvención.

12.4. Si la solicitud de subvención y los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

### **Base 13. Procedimiento de concesión: Determinación de la cuantía de la subvención**

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante vendrá determinada por el señalado en las bases 5, 6 y 8 de la convocatoria y siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, tal y como indica la base 9.

En el supuesto de agotar el crédito disponible el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en caso de producirse alguna renuncia o de producirse un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

En el supuesto que después de resolver todas las solicitudes presentadas en el sentido que proceda en cada caso y cerrados en vía administrativa los procedimientos correspondientes a los solicitantes del período de origen, no se hubiera agotado la totalidad del crédito, podrá abrirse con las mismas bases y condiciones una nueva convocatoria de subvención.



## **Base 14. Procedimiento de concesión: Propuesta provisional de concesión, trámite de alegatos y reformulación, propuesta definitiva de concesión, aceptación y resolución definitiva de las subvenciones**

14.1. El órgano instructor formulará motivadamente **propuesta de concesión, que podrá ser individual o colectiva**, y que deberá notificarse/publicarse a las personas interesadas.

La propuesta de concesión deberá indicar la subvención correspondiente a cada una de las líneas, y el importe que se debe justificar utilizando el porcentaje de financiación correspondiente.

Las propuestas provisional y definitiva de concesión no crean derecho alguno, a favor de la persona/sociedad beneficiaria propuesta, frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Toda vez que los requisitos para ser persona beneficiaria de esta ayuda deben cumplirse antes de la presentación de la solicitud y que los compromisos asumidos por la persona beneficiaria están incluidos en la declaración responsable, no es necesaria la aceptación expresa o tácita de la propuesta, en los términos del artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, al tenerse aceptada con la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención implica la petición del anticipo de la misma o de la totalidad de la subvención en caso que se aporte la documentación justificativa del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención con anterioridad a la resolución de la subvención, o en su caso, podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida.

Para proceder al pago de la subvención se deberá indicar en el formulario de solicitud mediante declaración responsable los datos bancarios en formato IBAN de la cuenta por la que deben efectuar los ingresos relacionados con la subvención, salvo que los datos ya se hubieran presentado y no variaran.

También se podrá aportar el **modelo de alta o modificación de datos en terceros**, donde figuren los datos bancarios en formato IBAN, que podrá descargarse en el siguiente enlace

[https://www.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040\\_Terceros\\_campos.pdf](https://www.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040_Terceros_campos.pdf)

## **VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN**

### **Base 15. Resolución y notificación**

#### **15.1 Resolución**



A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta definitiva de concesión y que hubieran sido aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento, bien de manera individual o colectiva.

La resolución se dictará individual o colectivamente o para cada una de las solicitudes y se notificará a las personas beneficiarias o será objeto de publicación en la sede electrónica.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las personas beneficiarias o, de acuerdo a la base 4.3, se incrementara el crédito presupuestario, el órgano concedente acordará, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes según la orden de entrada para cada una de las líneas.

## **15.2 Notificación de la resolución**

La resolución del procedimiento se notificará/publicará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

## **15.3 Forma de notificación**

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos y de trámite se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña. Se remitirá a las personas interesadas un aviso de puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, el Ayuntamiento de A Coruña practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

## **Base 16. Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento**

16.1 La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.



16.2 Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, las personas interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

## **VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

### **Base 17. Obligaciones de las personas beneficiarias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones las beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria estarán obligadas a:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de A Coruña, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como el incumplimiento de la ayuda *de minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- d) Encontrarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de A Coruña y frente a la Seguridad Social. Esto se acreditará mediante declaración responsable, sin perjuicio que pueda el Ayuntamiento comprobar la veracidad de lo declarado por las personas interesadas. Se entenderá en el caso de las deudas con el Ayuntamiento de A Coruña al corriente en el cumplimiento de los dichos deberes en caso de encontrarse presentada y concedida solicitud de fraccionamiento /aplazamiento de pago o suspendida la recaudación de la deuda tributaria.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, cuando proceda y en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.





- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

## **IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES**

### **Base 18. Pago de las subvenciones**

18.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley general de subvenciones y la Ordenanza General de Bienestar, dadas las características de la convocatoria, podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

18.2. Con la concesión de la subvención se concederá un pago anticipado por el total del importe de subvención. En este caso deberá constituirse una garantía del 2 % del importe total de la subvención concedida, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

18.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, bien mediante los propios certificados o mediante declaración responsable.

De ser el caso, podrá requerírsele para que presente el certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social si finalizó el plazo de validez del presentado con la documentación aportada.

18.4. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que figure registrada en la contabilidad municipal o en la indicada por la persona beneficiaria a través del modelo de alta o modificación de datos en terceros, presentado junto con la solicitud.

## **X. Justificación de las subvenciones concedidas.**

### **Base 19. Forma y plazo de la justificación:**

#### **19.1 Forma de justificación**

19.1.1 Las entidades beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.



19.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención, en el supuesto de no presentarla con la solicitud, deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gal>, con destino al órgano instructor, el Departamento de Promoción Económica y Comercio, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedida.

En todo caso, el plazo máximo para la admisión de la justificación finaliza el 31 de octubre de 2021

19.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado que fuera aprobado. En el supuesto de recibir otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto y finalidad, compatibles con las establecidas en estas bases, la cuantía acumulada no podrá superar el 100% de los costes subvencionables aprobados. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad de que se trate, en los términos de la solicitud presentada.

Habrà de justificarse la totalidad del importe subvencionado en la resolución declarativa de la subvención aplicando los importes máximos de la subvención de la base 5, así como porcentajes de subvención máximos aplicables.

Cuando el importe justificado sea inferior al aprobado en la resolución de la concesión de subvención, para determinar el importe final de la subvención se aplicará el porcentaje correspondiente de subvención de cada concepto de ayuda a la cantidad correctamente justificada, lo que podrá dar lugar, en su caso, al reintegro total o parcial o a la liquidación con la garantía que se constituya.

19.1.4. De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial, cuando no se consideren realizados las actuaciones objeto de subvención.

19.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, los servicios de auditoría que se puedan contratar, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

## **19.2 Documentación de la justificación:**

Además de la documentación específica de justificación señalada para cada una de las líneas, la documentación que debe aportar la beneficiaria a efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Impreso de presentación de solicitud de justificación, cubierto según el modelo anexo X1.
  
- 4) Documentación específica para cada una de las líneas de subvenciones, conforme lo indicado en las bases 8.2 y 8.3



### **19.3 Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación.**

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en el apartado anterior, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los deberes de facturación.

Considerando que la tramitación será exclusivamente electrónica, no será necesario el estampillado de las facturas originales. Con todo, el estampillado podrá realizarse si en actuaciones de comprobación por el servicio gestor, auditoría o control financiero así fuera requerido, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas.

Las facturas tendrán que presentarse por el conjunto de la actividad, programa, proyecto o actuación subvencionada aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.

b) En caso de que la subvención otorgada tenga destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse, de ser el caso el ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 o 115 (declaración trimestral) y sus correspondientes justificantes bancarios.

c) En el caso de imputarse gastos de personal (nóminas) será obligatoria la presentación de los documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) debidamente presentados y acompañados por el justificante bancario y los modelos de retención del IRPF anteriormente señalados.

### **19.4 Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos.**

19.4.1. Solo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

19.4.2. No serán subvencionables los pagos realizados en efectivo en ningún caso.

19.4.3. En consecuencia, para acreditar el pago de los gastos será a través de los medios bancarios de pago que garanticen la trazabilidad de la transacción. Si el pago se realizara



mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse además fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí de la persona interesada e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que la persona destinataria hizo efectivo el mismo.

19.4 4. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

### **19.5 Requerimiento por falta de presentación de la justificación.**

De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

## **XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

### **Base 20. Reintegro de las subvenciones concedidas**

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

### **Base 21. Causas del reintegro de las subvenciones concedidas**

21.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en la base anterior:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o incumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.
- c) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
- e) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.



- f) Obtención de otras ayudas y subvenciones para la misma finalidad, cuando no sean compatibles o cuando superen los límites establecidos.
- g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 inclusive del Reglamento general para la aplicación de la citada ley.

21.2. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley general de subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento general de subvenciones.

## **XII. BASES FINALES**

### **Base 22. Información a las personas interesadas**

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal>), en el Departamento de Promoción Económica y Comercio (ACCEDE PAPAGAYO, Plaza Papagayo, s/n, CP 15002 A Coruña), en el teléfono 981 189887, a través de la página web oficial municipal (<https://www.coruna.gal/empresa/>) y/o en la dirección electrónica [presco@coruna.es](mailto:presco@coruna.es).

### **Base 23. Protección de datos de carácter personal**

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 al 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites>, añadiendo en la descripción de la búsqueda de procedimientos el texto "Protección de datos de carácter personal").

### **Base 24. Información estadística adicional**

La información suministrada por las personas solicitantes podrá ser utilizada con fines estadísticos sobre los resultados de las actividades o inversiones subvencionadas. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación y seguimiento de la situación socioeconómica que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

### **Base 25. Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia**



De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias serán objeto de publicación en el Portal de la transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>